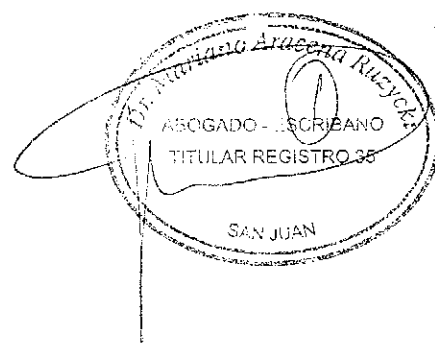
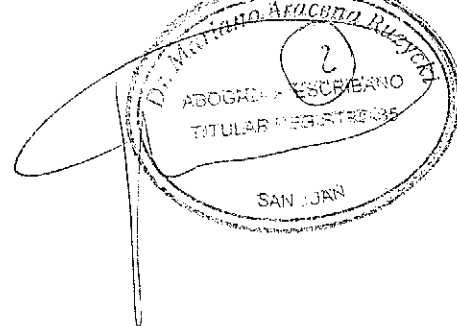




ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 90

En San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 07 días del mes de Agosto de 2024, siendo las 9:00hs, se reúnen en la sede social sita en calle General Paz N° 558 (Oeste), la totalidad de los Accionistas de MINAS ARGENTINAS S.A. (la Sociedad), quienes representan el cien por ciento (100%) del capital accionario con derecho a voto, en los términos del art. 237, tercera parte de la ley 19.550 (Asamblea Unánime). Se cuenta con la asistencia de los dos accionistas, actuando ambos por representación, quienes totalizan un capital de AR\$90.696.472.532, representado por igual cantidad de acciones nominativas no endosables, que dan derecho a igual cantidad de votos, lo que compone la totalidad del capital social, según consta al folio 47 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2. Asiste también el Sr. Síndico suplente por ausencia de síndico titular. Abierto el acto por el Sr. vicepresidente en ejercicio de la presidencia por ausencia del Presidente, manifiesta que se encuentran presentes los accionistas que representan el 100% del capital social y votos de la Sociedad e informa que la convocatoria a la presente Asamblea General Extraordinaria ha sido declarada válida mediante Resolución N°0779/IGPJ72024 del día de la fecha. Procede acto seguido a poner a consideración de los presentes el Orden del Día de la presente Asamblea: Orden del Día: (1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea; (2) Consideración de la reforma del artículo Décimo del Estatuto- Fiscalización; (3) Consideración de la reforma del artículo Octavo de Estatuto- Directorio. (4) Aprobación de Texto Ordenado de Estatuto Social; (5) Consideración del Ingreso de la Sociedad al "Régimen de Oferta Pública" de valores negociables, previsto en la Ley N°26.831, según fuera modificada, complementada y/o reglamentada y en las normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y sus modificatorias y complementarias) (las "Normas de la CNV" y la "CNV"; respectivamente); (6) Aprobación de la creación de un Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta Dólares Estadounidenses Setenta millones (US\$ 70.000.000), o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o

valor, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 23.576 de obligaciones negociables (conforme fuera modificada y/o complementada, la "Ley de Obligaciones Negociables"), y demás regulaciones aplicables; (7) Consideración del destino a dar a los fondos que se obtengan, como resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables, a emitirse en el marco del Programa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables; (8) Consideración de la presentación de la solicitud de la Sociedad para: (8.a) la autorización de oferta pública del Programa ante la CNV; y (8.b) autorización del Programa para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y/o en mercados de valores autorizados por la CNV de la República Argentina y/o del exterior, según oportunamente lo determine el Directorio de la Sociedad y/o las personas autorizadas por éste; (9) Consideración de la delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad para: (9.a) determinar y establecer todas las condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el mismo que no fueran expresamente determinadas por la Asamblea; (9.b) la realización de todas las gestiones necesarias para obtener la autorización para la creación del Programa y la autorización de Oferta Pública de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo ante la CNV; (9.c) la realización ante ByMA, el MAE y cualesquier otros mercados de valores autorizados por la CNV de la República Argentina y/o mercados de valores del exterior de todas las gestiones para obtener la autorización del Programa, para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo; (9.d) aprobar y celebrar los respectivos contratos, aprobar y suscribir los prospectos y suplementos de prospecto (tanto locales como internacionales, en su caso) que sean requeridos por las autoridades regulatorias y los demás documentos de la emisión; y (9.e) la contratación de calificadoras de riesgo independientes y distintas a los efectos de la calificación del Programa y/o de la clase y/o serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el mismo; (10) Consideración de la autorización al Directorio, para subdelegar en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de primera línea de la Sociedad,

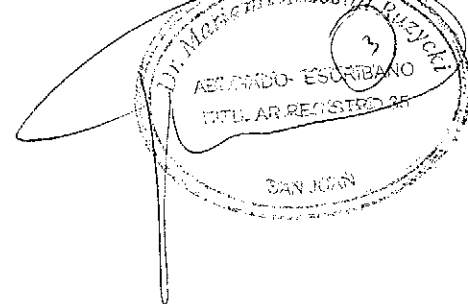


o en quien ellos consideren conveniente el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior; (11) Consideración de la designación de los "responsables de relaciones de mercado" de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en las Normas de la CNV, (12) Autorizaciones. Informa que a fin de dar cumplimiento con los requerimientos efectuados por la Inspección General de Personas Jurídicas, propone a los Accionistas, teniendo en cuenta el carácter de unánime de la presente Asamblea, incluir un punto adicional al Orden del día: 13) Lectura de dictamen Asesoría Letrada de IGPJ- Ratificación de Actas de Asamblea, recaudos formales. Puesto a consideración, los Accionistas por unanimidad aprueban el Orden del día y la inclusión del punto 13) conforme lo propuesto. El vicepresidente, pone a consideración de los presentes, cada uno de los puntos del Orden del Día: (1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. Luego de una breve deliberación, se decide por unanimidad de votos que la presente acta sea suscripta por todos los presentes. Seguidamente se trata el segundo punto del orden del día. (2) Consideración de la reforma del artículo Décimo del Estatuto- Fiscalización. El vicepresidente informa a los Sres. Accionistas que es intención de la Sociedad de ingresar al Régimen de Oferta Pública en la República Argentina ya que se está evaluando tramitar la aprobación de un Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables. Expresa asimismo, que la normativa aplicable, en especial el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, exige a aquellas sociedades que ingresen a la oferta pública que cuenten con sindicatura colegiada impar. Atento a que los Estatutos vigentes de la Sociedad contemplan que la sindicatura de la Sociedad sea unipersonal, resulta necesario aprobar la reforma del artículo Décimo del estatuto con el objeto de elevar el número mínimo de síndicos que deberá contar la Sociedad. Puesto a consideración los Accionistas por unanimidad **RESUELVEN:** 2.1. Ampliar el órgano de fiscalización de la Sociedad, disponiendo que el mismo estará integrado por entre tres (3) síndicos titulares, con igual número de síndicos suplentes. 2.2. Aprobar la modificación del artículo Décimo de Estatuto de la Sociedad, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO DÉCIMO:** La fiscalización de la sociedad será colegiada -Comisión Fiscalizadora- integrada por tres (3) síndicos titulares, designándose igual número de suplentes, cuyo funcionamiento se ajustará a lo

dispuesto en los artículos 284 y concordantes de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Sus miembros serán elegidos por la asamblea de accionistas, por un (1) ejercicio. La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea General Ordinaria, teniendo en cuenta las responsabilidades y funciones desempeñadas. Los síndicos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales y demás normativas aplicables.

Acto seguido, se pone a consideración de los accionistas el tercer punto del Orden del día: **(3) Consideración de la reforma del artículo Octavo de Estatuto-Directorio.** El vicepresidente informa a los accionistas, que con idéntica finalidad expuesta en el punto anterior del Orden del día, es decir dar cabal cumplimiento a la normativa aplicable, resulta oportuno modificar el Artículo Octavo de los Estatutos con el objeto de establecer como número mínimo de integrantes del Directorio, tres directores titulares, manteniendo el máximo en siete. Esta modificación no implicará tener que designar nuevos integrantes del Directorio, ya que actualmente el mismo cuenta con cinco integrantes titulares. Propone la siguiente redacción:

ARTICULO OCTAVO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y máximo de siete con mandato por tres ejercicios. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjesen en el orden de su elección. La designación de suplentes será obligatoria en el caso de prescindir de Sindicatura. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, debiendo todas las decisiones contar con el voto afirmativo de por lo menos dos directores. Las reuniones de directorio podrán celebrarse a distancia logrando el quórum estatutario exigido de forma virtual, es decir, sin la necesidad de que se logre con la presencia física de los participantes. Para su plena validez dichas reuniones podrán ser celebradas por medios tecnológicos de informática, medios electrónicos o digitales que garanticen: la libre accesibilidad de los participantes en las reuniones y de comunicarse de forma simultánea, la posibilidad de participar mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los miembros, y del órgano de fiscalización, en su caso. Dicha reunión deberá ser grabada en soporte digital y el Representante Legal de



la Sociedad deberá conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. La reunión celebrada deberá ser transcrita en el correspondiente libro social y estar suscripta por el Representante Legal de la Sociedad dentro de los cinco días hábiles de celebrada la reunión. En caso de haber sido la participación del Representante Legal de la Sociedad, tanto Presidente como Vicepresidente, bajo la modalidad a distancia, la reunión será suscripta por el miembro del Directorio que a tal efecto haya sido así designado en dicha reunión. En la reunión transcrita deberá dejarse expresa constancia de la forma de celebración, de todas las personas que participaron y la forma en que acreditaron su identidad, del orden del día y el resultado de las votaciones, todo, conforme normativa vigente. La convocatoria y, en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Dicha comunicación puede efectuarse por medio de correo electrónico. En garantía de sus funciones los titulares depositarán la suma de pesos cien mil (\$100.000) en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o su equivalente en títulos valores públicos o bien, procederán a la contratación de un seguro de caución a favor de la Sociedad.

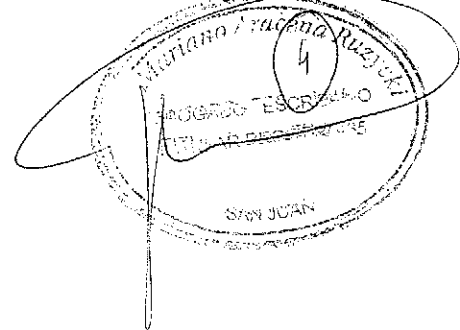
Puesto a consideración, luego de un breve intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad **RESUELVEN:** Aprobar la modificación del Artículo Octavo de los Estatutos conforme el texto propuesto.

A continuación, se somete a consideración el siguiente punto del Orden del Día:
(4) Aprobación de Texto Ordenado de Estatuto Social: Toma la palabra el Vicepresidente y propone aprobar el texto ordenado de Estatuto social, teniendo en cuenta que el mismo ha sido modificado por aumento de capital social, así como por la decisión adoptada en punto anterior del Orden del día. Los Accionistas por unanimidad **RESUELVEN:** Aprobar el siguiente texto ordenado de Estatuto Social:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "MINAS ARGENTINAS S.A. Tiene su domicilio legal en la Provincia de San Juan, y puede establecer sucursales en todo el país.

ARTICULO SEGUNDO: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo puede ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia; de terceros o asociada a terceros: en el país y en el extranjero: a las siguientes actividades: a) Exploración y explotación de minas, extracción y procesamiento de sus minerales, comercialización de sus productos, subproductos, componentes y sustancias afines; b) Elaboración y obtención de cualquiera de las materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivadas minerales; c) Compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivados minerales; d) Adquisición, permuta contratación, arriendo, administración, disposición, hipoteca y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive por el sistema de la propiedad horizontal. Podrá realizar asimismo todas las actividades necesarias o útiles para llevar a cabo la exploración, desarrollo, producción, extracción, reducción, recolección, refinación, elaboración, explotación, molienda, procesamiento, venta, transporte, transmisión, comercialización y distribución de minerales y otros recursos naturales, de cualquier clase y descripción; e) Exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, mediante la recuperación de áreas primarias, secundarias o terciarias, o mediante cualquier otra modalidad, como asimismo el tratamiento, transporte, industrialización, comercialización de los mismos o sus derivados; f) Financiación de todas las actividades sociales mencionadas y el otorgamiento de préstamos a corto plazo, con o sin garantías reales o personales. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y otras que requieren el concurso público; g) Podrá dedicarse al ejercicio de comisiones, mandatos representaciones y consignaciones relacionadas con su objeto social y h) Realizar toda transacción financiera que le resulte necesaria y que esté contemplada en la legislación vigente así como otorgar avales, fianzas y otras garantías, incluso a favor de terceros vinculados o no con la Sociedad por obligaciones propias o de terceros, vinculados o no con la Sociedad. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.



ARTICULO CUARTO: El capital social asciende a la suma de AR\$ 90.696.472.532; representado por 90.696.472.532 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor un peso (\$1) valor nominal cada una y derecho a un voto por acción. El capital podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO QUINTO: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a los términos y condiciones de emisión fijados por la Asamblea de Accionistas que la resuelva. Asimismo, podrá tener una participación adicional en las ganancias.

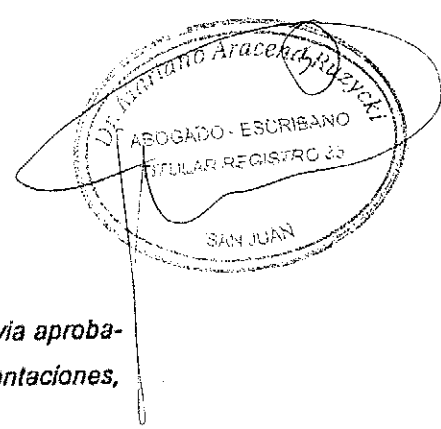
ARTICULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas por los artículos doscientos once y doscientos doce de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción,

ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora en la integración del capital, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

ARTICULO OCTAVO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y máximo de siete con mandato por tres ejercicios. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjesen en el orden de su elección. La designación de suplentes será obligatoria en el caso de prescindir de Sindicatura. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, debiendo todas las decisiones contar con el voto afirmativo de por lo menos dos directores. Las reuniones de directorio podrán celebrarse a distancia logrando el quórum estatutario exigido de forma virtual, es decir, sin la necesidad de que se logre con la presencia física de los participantes. Para su plena validez dichas reuniones podrán ser celebradas por medios tecnológicos de informática, medios electrónicos o digitales que garanticen: la libre accesibilidad de los participantes en las reuniones y de comunicarse de forma simultánea, la posibilidad de participar mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación

con voz y voto de todos los miembros, y del órgano de fiscalización, en su caso. Dicha reunión deberá ser grabada en soporte digital y el Representante Legal de la Sociedad deberá conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. La reunión celebrada deberá ser transcrita en el correspondiente libro social y estar suscripta por el Representante Legal de la Sociedad dentro de los cinco días hábiles de celebrada la reunión. En caso de haber sido la participación del Representante Legal de la Sociedad, tanto Presidente como Vicepresidente, bajo la modalidad a distancia, la reunión será suscripta por el miembro del Directorio que a tal efecto haya sido así designado en dicha reunión. En la reunión transcrita deberá dejarse expresa constancia de la forma de celebración, de todas las personas que participaron y la forma en que acreditaron su identidad, del orden del día y el resultado de las votaciones, todo, conforme normativa vigente. La convocatoria y, en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Dicha comunicación puede efectuarse por medio de correo electrónico. En garantía de sus funciones los titulares depositarán la suma de pesos cien mil (\$100.000) en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o su equivalente en títulos valores públicos o bien, procederán a la contratación de un seguro de caución a favor de la Sociedad.

ARTICULO NOVENO: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren facultades expresas a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial; y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la operar con toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales, generales, judiciales incluso para querellar criminalmente, sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos extrajudiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde en forma indistinta al presidente



o vicepresidente del directorio. El Directorio deberá contar con la previa aprobación de la asamblea para establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO DÉCIMO: La fiscalización de la sociedad será colegiada -Comisión Fiscalizadora- integrada por tres (3) síndicos titulares, designándose igual número de suplentes, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 284 y concordantes de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Sus miembros serán elegidos por la asamblea de accionistas, por un (1) ejercicio. La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea General Ordinaria, teniendo en cuenta las responsabilidades y funciones desempeñadas. Los síndicos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto por art. 237 antes citado. Las asambleas podrán celebrarse a distancia, logrando el quórum exigido estatutariamente de forma virtual, es decir, sin la necesidad de que se logre con la presencia física de los participantes. Para su plena validez, dichas reuniones podrán ser celebradas por medios tecnológicos de informática, medios electrónicos o digitales que garanticen: la libre accesibilidad de los participantes en las reuniones y de comunicarse en forma simultánea, la posibilidad de participar mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; y la participación con voz y voto de todos los miembros, y del órgano de fiscalización, en su caso. Dicha asamblea deberá ser grabada en soporte digital y el Representante Legal de la Sociedad deberá conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. La asamblea celebrada deberá ser transcrita en el correspondiente libro social y estar suscripta por el Representante Legal de la Sociedad dentro de los cinco días hábiles de celebrada. En la asamblea transcrita deberá dejarse expresa constancia de la forma de celebración, de todas las personas que participaron y la forma en que acreditaron su identidad, del orden del día y el resultado

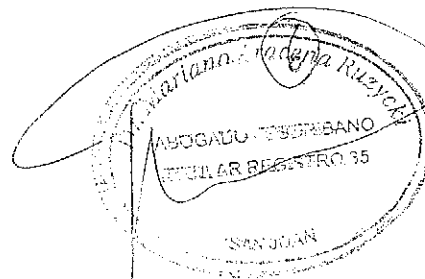
de las votaciones, todo, conforme normativa vigente. La convocatoria y, en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Dicha comunicación pueda efectuarse por medio de correo electrónico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Rigen el quorum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se traten excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El ejercicio social, cierra cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) el monto que establezca la asamblea para remuneración del directorio, y síndico si lo hubiere; c) al pago de dividendos de acciones preferidas con preferencias sobre los acumulativos impagos; d) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su declaración.

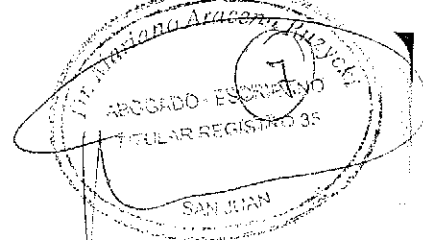
ARTICULO DECIMO CUARTO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante bajo la vigilancia del Síndico, de conformidad con lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, Cancelado el pasivo y reembolso el capital el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Acto seguido, se pone a consideración de los accionistas el siguiente punto del Orden del Día: (5) Consideración del Ingreso de la Sociedad al "Régimen de Oferta Pública" de valores negociables, previsto en la Ley N°26.831, según fuera modificada, complementada y/o reglamentada y en las normas de la



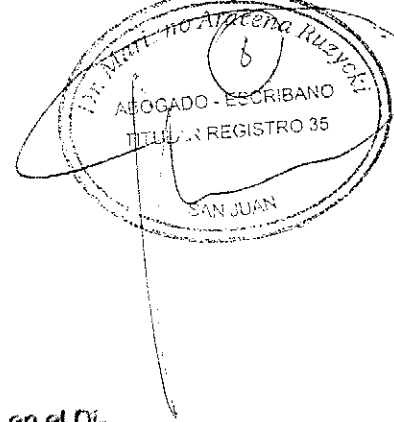
Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y sus modificatorias y complementarias) (las "Normas de la CNV" y la "CNV"; respectivamente) El señor Vicepresidente manifiesta que, resulta conveniente que la Sociedad ingrese al régimen de oferta pública a fin de poder obtener financiamiento proveniente del mercado de capitales, para satisfacer sus necesidades de financiamiento a través de la emisión de valores negociables, a ser colocados entre el público inversor. En virtud del ingreso al régimen de la oferta pública, la Sociedad deberá cumplir con ciertos requisitos de información, incluyendo sin limitación: (i) la documentación establecida en el artículo 6, Sección I, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV; y (ii) Información contable, societaria, comercial y financiera de la Sociedad. A su vez, en la oportunidad que la Sociedad se encuentre dentro del régimen de oferta pública, deberá cumplir con el régimen informativo que establece la CNV. Luego de un breve debate, por unanimidad la Asamblea **RESUELVE::** 5.1) Aprobar el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de valores negociables dispuesto por la CNV y previsto en la Ley N°26.831, sus modificatorias, complementarias y normas reglamentarias; y 5.2.) Aprobar la presentación de toda la documentación necesaria para formalizar el ingreso de la Sociedad al citado régimen. A continuación, se pasa a considerar el sexto punto del Orden del Día: (6) Aprobación de la creación de un Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta Dólares Estadounidenses Setenta millones (US\$ 70.000.000), o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor, de conformidad con las disposiciones de la ley N°23.576 de obligaciones negociables (conforme fuera modificada y/o complementada, la "Ley de Obligaciones Negociables"), y demás regulaciones aplicables. El Vicepresidente mociona para que se autorice la creación de un programa global para la emisión de obligaciones negociables por parte de la Sociedad, por un monto máximo en circulación, en cualquier momento durante la vigencia del programa, de hasta Dólares Estadounidenses Setenta millones US\$ 70.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor), cuyos valores negociables serán emitidos en la forma de obligaciones negociables a corto, mediano o largo plazo, simples, no convertibles en acciones, en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables, las cuales se podrán emitir en distintas Clases y/o Series de obligaciones negociables que podrán calificar

como valores negociables sociales, verdes y sustentables bajo el criterio que establezca la CNV a tal efecto (las "Obligaciones Negociables" y el "Programa"). El Programa tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la CNV, o el plazo máximo que pueda ser fijado por las futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio podrá decidir la extensión de su plazo de vigencia. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE**: Aprobar la moción en su totalidad. Acto seguido se pasa a deliberar sobre el siguiente punto del Orden del Día: (7) **Consideración del destino a dar a los fondos que se obtengan, como resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables, a emitirse en el marco del Programa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables.** El representante de la accionista AISA LP mociona para que, los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables, a ser emitidas bajo el Programa, sean destinados para uno o más de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y/o los que se establezcan en las regulaciones aplicables; correspondiendo al Directorio, o en su caso a los funcionarios subdelegados por aquel, la determinación -dentro de este marco general- del destino en particular al que se afectará el producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie, incluso para que las Obligaciones Negociables califiquen como valores negociables sociales, verdes y sustentables bajo el criterio que establezca la CNV a tal efecto. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE**: Aprobar la moción en su totalidad. A continuación, se procede a tratar el octavo punto del Orden del Día: (8) **Consideración de la presentación de la solicitud de la Sociedad para:** (8.a) la autorización de oferta pública del Programa ante la CNV; y (8.b) autorización del Programa para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y/o en mercados de valores autorizados por la CNV de la República Argentina y/o del exterior, según oportunamente lo determine el Directorio de la Sociedad y/o las personas autorizadas por éste. El vicepresidente pone a consideración de los accionistas que se autorice al Directorio, y/o en su caso a los funcionarios subdelegados por éste, para que se presente la solicitud de: (a) autorización del in-



greso a la oferta pública del Programa, ante la CNV; y (b) autorización del Programa, para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo ante ByMA, el MAE o los mercados de valores autorizados por la CNV, de la República Argentina y/o del exterior, según oportunamente lo determine el Directorio y/o los funcionarios subdelegados por este. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE**: Aprobar la moción en su totalidad. Seguidamente, se pasa a considerar el Noveno punto del Orden del Día: (9) Consideración de la delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad para: (9.a) determinar y establecer todas las condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el mismo que no fueran expresamente determinadas por la Asamblea; (9.b) la realización de todas las gestiones necesarias para obtener la autorización para la creación del Programa y la autorización de Oferta Pública de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo ante la CNV; (9.c) la realización ante ByMA, el MAE y cualesquier otros mercados de valores autorizados por la CNV de la República Argentina y/o mercados de valores del exterior de todas las gestiones para obtener la autorización del Programa, para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo; (9.d) aprobar y celebrar los respectivos contratos, aprobar y suscribir los prospectos y suplementos de prospecto (tanto locales como internacionales, en su caso) que sean requeridos por las autoridades regulatorias y los demás documentos de la emisión; y (9.e) la contratación de calificadoras de riesgo independientes y distintas a los efectos de la calificación del Programa y/o de la clase y/o serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el mismo. El representante de la accionista ERIS LLC mociona para que se delegue en el Directorio de la Sociedad las siguientes facultades: (a) determinar y establecer todos los términos y condiciones definitivos del Programa y de las Obligaciones Negociables, a ser emitidos bajo el mismo, que no fueran expresamente determinados por la Asamblea, incluyendo, sin carácter limitativo: forma, monto (hasta el monto máximo autorizado por la Asamblea), moneda o unidad de valor de representación del capital, época de emisión, plazo, precio, forma de colocación y condiciones de pago, tasa de interés, la posibilidad de que las Obligaciones Negociables

a ser emitidas revistan el carácter de cartulares, escriturales o certificados globales, que se emitan en una o varias Clases y/o Series, que listen o se negocien en mercados de valores autorizados por la CNV, del país y/o del exterior, y cualquier otra modalidad que a criterio del Directorio sea procedente fijar; (b) la realización ante la CNV de todas las gestiones necesarias para obtener la autorización para la creación del Programa y la autorización de la oferta pública de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo; (c) la realización ante ByMA, el MAE y cualesquier otros mercados de valores autorizados por la CNV de la República Argentina y/o mercados de valores del exterior de todas las gestiones para obtener la autorización del Programa, para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo; (d) aprobar y celebrar los respectivos contratos, aprobar y suscribir los prospectos y suplementos de prospecto (tanto locales como internacionales, en su caso) que sean requeridos por las autoridades regulatorias y los demás documentos de la emisión; y (e) la contratación de calificadoras de riesgo independientes y distintas a los efectos de la calificación del Programa y/o de la clase y/o serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el mismo. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE** aprobar la moción en su totalidad. Acto seguido, se procede a tratar el décimo punto del Orden del Día: **(10) Consideración de la autorización al Directorio, para subdelegar en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de primera línea de la Sociedad, o en quien ellos consideren conveniente el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior.** El señor Vicepresidente pone a consideración de los accionistas autorizar al Directorio a subdelegar en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más de los gerentes de primera línea de la Sociedad (designados en los términos del artículo 270° de la Ley General de Sociedad N° 19.550) o en quienes ellos consideren conveniente, el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior, autorizándose al Directorio a autorizar a quienes ellos consideren conveniente para realizar los trámites y demás actos que resulten pertinente relacionado con lo resuelto en la presente Asamblea. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE:** Aprobar la moción en su totalidad. A continuación, se procede a tratar el siguiente punto del Orden del Día, **(11) Consideración de la designación de los "responsables de relaciones de mercado" de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en las Normas de la CNV.**



El señor representante del accionista ERIQ LLC, mociona para delegar en el Directorio de la Sociedad, o en su caso en los funcionarios subdelegados que fueran designados por éste, la designación de los responsables de relaciones de mercado de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad **RESUELVE:** Aprobar la moción en su totalidad. A continuación, se procede a tratar el siguiente punto del Orden del Día: **(12) Autorizaciones.** Los señores accionistas aprueban por unanimidad autorizar a cualquiera de los directores y/o a los señores Guillermo Medawar y/o Mariana Gil y/o Franco Estevez y/o a quienes ellos designen para que actuando indistintamente en forma conjunta o separada, con las más amplias facultades hagan todas las tramitaciones necesarias para obtener la inscripción de lo resuelto por esta Asamblea, presentando a tal fin las solicitudes que fuere menester con las más amplias facultades para otorgar y suscribir los instrumentos públicos y/o privados que correspondan, presentar todo tipo de escritos, contestar vistas, desglosar testimonios y/o documentación original, aceptar y/o cuestionar -por los procedimientos que las leyes prevean- las observaciones que se formulen y realizar cuanto otro acto sea conducente al fiel cumplimiento del presente mandato, de modo tal que se obtengan las conformidades administrativas e inscripciones registrales correspondientes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, como así también otorguen las escrituras y/o instrumentos privados posteriores que fueren necesarios a tal fin. A continuación, se da tratamiento al último punto del Orden del día: **13) Lectura de dictamen Asesoría Letrada de IGPJ- Cumplimiento de recaudos formales.** El vicepresidente procede a dar lectura al Dictamen de asesoría letrada de la Inspección General de Personas Jurídicas, correspondiente a Resolución 0779-IGPJ-2024. Propone que atento a que del texto surge que la Sociedad sin formular la comunicación previa a la IGPJ, celebró las Asambleas de fecha 07 de agosto de 2023, 07 de setiembre de 2023, 21 de setiembre de 2023, 19 de diciembre de 2023 y 15 de marzo de 2024, y que si bien tal accionar fue justificado ante la IGPJ por la Sociedad, resulta oportuno ratificar todas las decisiones adoptadas en tales asambleas, y requerir a dicha autoridad de contralor, preste la conformidad administrativa a las modificaciones de estatuto aprobadas. Los accionistas por unanimidad aprueban la moción propuesta.

El vicepresidente deja constancia que la presente reunión ha sido válidamente celebrada en los términos del artículo 237 *in fine* de la LGS, en virtud de que los accionistas asistentes representan el 100% de las acciones y votos de la Sociedad y han emitido su voto en forma unánime respecto de todos los puntos del Orden del Día. Seguidamente, el Síndico Titular, manifiesta que la reunión y las decisiones adoptadas cumplieron con los requerimientos previstos en las normas vigentes.

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la Asamblea General Extraordinaria Unánime, a las 10:00 horas.

ERIS LLC – Accionista

AISA LP - Accionista

Ricardo Martínez
Vicepresidente

Facundo López
Síndico

Este inst
certific
de actua

Nº 26321

Dr. Mariano
ABOG.



PROVINCIA DE SAN JUAN

SERIE A 02632170
CE DO SE TR GO UN SI CE

02632170



ACTUACION NOTARIAL

CERTIFICO: Que las Fotocopias que anteceden **CONCUERDAN** con SU ORIGINAL, obrantes en un solo cuerpo de **OCHO (08) FOJAS UTILES** que tengo a la vista para este Acto, y corresponden a: **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 90**, de fecha 07 de agosto de 2024, folio 44, documentación perteneciente a **"MINAS ARGENTINAS S.A., CUIT N° 30-67726246-6.- DOY FE.- SAN JUAN, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-**

Documento
ido en fo
ción notari

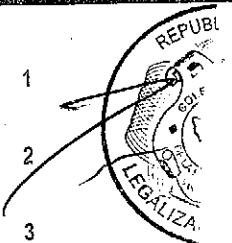
Aracón
D. ESCRIBANO
REGISTRO 35
SAN JUAN



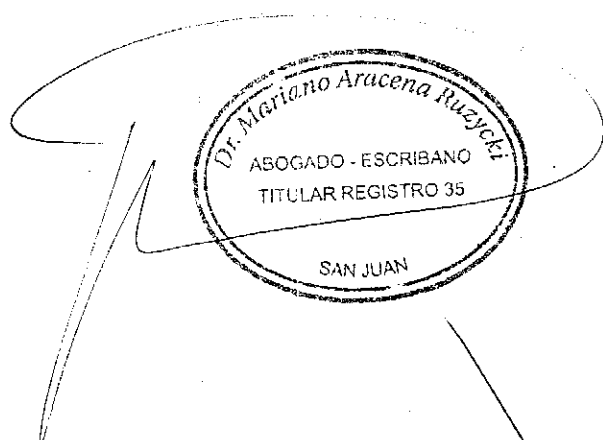
CERTIFICACIONES DE COPIAS
AFORO NOTARIAL

C 49258

Colegio Notarial San Juan
CERTIFICACIONES
DE COPIAS



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24





SERIE A 00240008
CE CE DO CU CE CE CE OC

00240008



PROVINCIA DE SAN JUAN

LEGALIZACION

EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN,

República Argentina, en virtud de las facultades que le acuerdan las Leyes

vigentes, LEGALIZA la firma y sello del Notario MARIANO ARACENA RUZYCKI

Titular Reg. N° 35 _____, obrantes en el documento anexo,

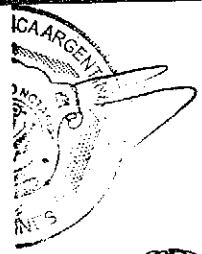
presentado en el día de la fecha bajo el N° 02632170

Serie A -

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma
del documento.-

San Juan, 03 de febrero de 2025


NOT. FERNANDO J. PINTOR
CONSEJERO



CHIRRALAINCIEL - 16/01/2018

